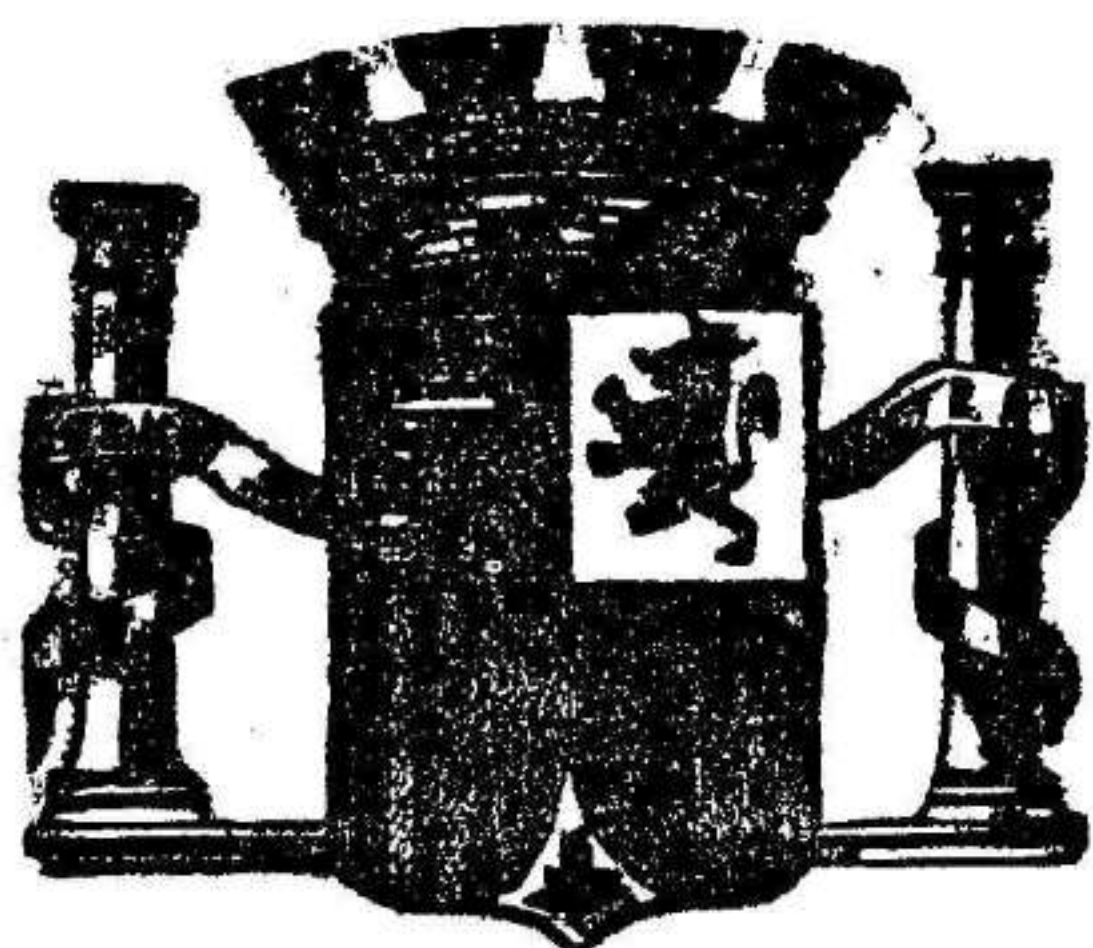


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Sesion celebrada por la Excelentísima Diputacion Provincial en 16 de Enero de 1878.

En la ciudad de Palencia á diez y seis dias del mes de Enero de mil ochocientos setenta y ocho, previa la oportuna convocatoria y siendo la hora de las doce de la mañana en ella designada, se constituyeron en el salon de sesiones de la Excelentísima Diputacion Provincial los Sres. D. Bernardo Rodriguez, Gobernador civil de la Provincia, Don Juan Martinez Merino, D. Antonio A. Reyero, D. Ambrosio Escobar Diez, D. Angel Ortega, D. Silvano Izquierdo, D. Joaquin Monedero, Don Demetrio Betegon, D. Ricardo Castrillo, D. Valentin Calvo, Don Modesto Hompanera, D. Ciriaco Maria de Velasco, D. Valentin San Juan Serrano, D. Ricardo Lopez Francos, D. Antonio Yagüez Jalon y D. Crisógono Manrique, Diputados Provinciales, y bajo la presidencia del primero dió principio esta sesion, leyendo el Secretario Sr. Manrique, el acta de la anterior, que sin discusion fué por unanimidad aprobada.

Seguidamente dió cuenta el mismo Sr. Secretario de la siguiente proposicion:

«A la Excma. Diputacion provincial.—Excmo. Sr.—Con arreglo á las leyes de desamortizacion corresponde á los pueblos por sus Propios enagenados el 80 por 100 del valor que los mismos hayan tenido en venta, á cuyo fin y previa la liquidacion que tiene que hacerse por la Intervencion de la Administracion económica se les espiden por la Direccion de la

Deuda las correspondientes Láminas cuyos intereses, formando el primer Capitulo de los ingresos municipales, son un recurso importante para cubrir los gastos hoy cuantiosos que pesan sobre las localidades. Desgraciadamente por las muchísimas atenciones que hoy pesan sobre la Seccion de Intervencion hace ya algunos años que no se ha podido hacer aquella liquidacion á ninguno de los pueblos de esta provincia vijiendo á resultar de aquí que estén privados de las Láminas que debia habérseles espedido y por consiguiente imposibilitados de aplicar como ingresos en sus presupuestos los cuantiosos intereses que aquellas tendrán ya devengados á esta fecha. Como tal estado de cosas no es fácil que desaparezca dada la complicacion administrativa y como por otra parte sea tan indispensable á los pueblos la posesion de sus Láminas, la Diputacion en el cumplimiento del ineludible deber que tiene de velar por los intereses de los pueblos y de hacer que desaparezca la crisis económica que agobia á la mayoría de ellos está en el caso de remover estos obstáculos, acordando una medida oportuna que pueda salvar este inconveniente, y hacer que la referida liquidacion se haga con la mayor premura posible.

En concepto de los firmantes la medida que debe adoptarse al efecto es la de nombrar una Comision compuesta de las personas que fueren necesarias, á fin de que, bajo la direccion de un oficial que designe la Administracion, y en el concepto de auxiliar de ésta, proceda en la mayor brevedad á practicar la liquidacion de cuanto corresponda á los pueblos por sus

bienes enagenados, para que de este modo y remitidas las certificaciones correspondientes á la Direccion pueda conseguirse la espedicion de las oportunas Láminas.

Los gastos que esta Comision ocasione no constituyen por otra parte gravámen alguno para el presupuesto provincial, porque ejecutándose el servicio que es objeto de sus gestiones en pro de los pueblos, éstos, á prorata de los valores que se les liquide, satisfarán previo el oportuno repartimiento, aquellos gastos.

Por las consideraciones espuestas, los que suscriben tienen el honor de proponer á V. E. se sirva acordar el nombramiento de la citada Comision.

Salón de sesiones de la Excelentísima Diputacion provincial 16 de Enero de 1878.—Demetrio Betegon.—Silvano Izquierdo.—Ricardo Lopez Francos.»

Apoiada por el Sr. Betegon, fué tomada en consideracion esta proposicion, acordando unánime la Diputacion pasase á la Comision de Presupuestos, á fin de que con urgencia se sirva emitir su dictámen.

A continuacion dió cuenta el Secretario Sr. Yagüez de la siguiente proposicion:

«A la Diputacion Provincial.—El Diputado que suscribe ha tenido la honra de gestionar diferentes veces en favor de los pueblos cuyo distrito representa y de cuantos le han demandado este pequeño servicio, á fin de que la Administracion económica les hiciera el abono ó compensacion del recargo autorizado en los presupuestos del año de 1869 á 1870 para cubrir las atenciones de los municipales, y que dicha dependencia tiene

percibido, toda vez que estas cantidades están cobradas en su mayor parte por la Delegacion del Banco de España encargada de la recaudacion de contribuciones, sin que haya logrado resultado alguno, con grave perjuicio de los pueblos que de dia en dia se ven apremiados, mediante á que la Administracion se escusa y escuda, en que la Delegacion no ha ingresado por completo y las cantidades que tiene entregadas están englobadas, sin que se sepa los pueblos á que pertenecen y pueden aplicarse. Como esta falta de formalidad en la contabilidad que en nada favorece á los encargados de ella en una y otra dependencia en aquella época, no debe traducirse nunca en perjuicio de los pueblos, teniendo presente las múltiples atenciones que pesan sobre la Administracion económica y la dificultad de ocuparse con la urgencia necesaria de este asunto y toda vez que S. E. tiene acordado en este dia se nombre una Comision, con objeto de liquidar el ochenta por ciento que á los pueblos corresponde por sus propios vendidos.

Pide á la Diputacion se digno acordar que la citada Comision, previa la venia de la Administracion y con su inspeccion, llame á sí los antecedentes existentes acerca de este particular y en su vista practique la liquidacion necesaria á cada Municipio que lo haya solicitado ó solicite por no tenerlo percibido, á fin de que, practicada que sea con toda preferencia y conforme con ella la Administracion económica, abone ó compense á cada uno lo que le corresponda, único medio que siendo beneficioso á todos pueda remediar la falta de

formalidad de que se hace mencion y no entorpecer por mas tiempo la Administracion Municipal.

Salon de Sesiones 16 de Enero de 1878.—Antonio Reyero.»

Apoiada esta proposicion por el Sr. Reyero y tomada en consideracion, acordó unánime S. E. pasase á la Comision de Presupuestos para que con la urgencia que el asunto requiere se sirva emitir su informe.

Dada cuenta del proyecto de Presupuesto Adicional al Ordinario corriente, pidió el Sr. S. Juan se adicionase la partida suficiente para satisfacer al Presbítero D. Benito García Atienza, vecino de Castro-mocho, los haberes atrasados que se le adeudan como Capellan de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, segun lo mandado por el Gobierno en 1873, por haber cesado en virtud de negativa á jurar la Constitucion de 1869, y enterada la Diputacion acordó unánime pasase dicho proyecto y la mocion del Sr. S. Juan á la Comision de Presupuestos á fin de que emita su dictámen.

A continuacion dió cuenta el Secretario Sr. Yagüez de un dictámen de la Comision de Beneficencia en que se propone el otorgamiento de varias gracias á algunas familias pobres de la provincia, y abierta discusion sobre el mismo, emitió el Sr. Reyero varias consideraciones esponiendo los graves inconvenientes que ofrece la concesion de esta clase de gracias por ser en gran número y hallarse en extremo gravado el Presupuesto de la Provincia.

El Sr. Escobar, de la Comision, defendió el dictámen esponiendo que el servicio de que se trata es obligatorio, segun la Legislacion de Beneficencia, y los expedientes justificativos que la Comision habia examinado se hallaban perfectamente instruidos.

Despues de algunas observaciones de otros señores Diputados, se declaró el punto suficientemente discutido, poniéndose á votacion por partes, siendo aprobado por unanimidad en lo que se refiere á ingresos en la Casa de Misericordia, y por mayoría en cuanto á la concesion de pensiones de lactancia.

En su consecuencia acordó Su Excelencia conceder ingreso en la Casa de Misericordia á Petra Pajares Diego, de Paredes; á Petra Estébanez Miguel, de Astudillo; á Julian Alonso Perez, de Castro-mocho; á Marcelina Rivas Fernandez, de Paredes; á Alejandro Peñalba Corral, de Paredes; y á Saturnino Rojo Porris, de Villadiezma.

Igualmente acordó por mayoría

la Diputacion conceder una pension de seis pesetas mensuales para su lactancia hasta que cumplan un año de edad á Cayetano Sastre y Gregorio Bastidas, vecinos de Villaluenga, para atender á la lactancia de sus hijos; la misma pension y por igual término a Lucas Moras Anton y á Narciso Rojo Fernandez, vecinos de Vertabillo, para dos hijos gemelos de aquel y una hija de éste; la misma pension y por igual término á Venancio Vega Aparicio, de San Llorente del Páramo, á Fernando Hoyos Abia, á Angel Fernandez Villagrá, de Paredes de Nava, la misma pension y por igual término á Florentino Cer-rato Rojo, de Palencia, á Jorge Vian Castrillo, de Villalumbroso y á Pantaleon Alcalde Alonso, de Respenda de la Peña.

En este estado ordenó el Sr. Presidente la lectura de la Real orden circular de 15 de Diciembre de 1877, espedida por el Ministerio de la Gobernacion para regularizar el servicio de contabilidad provincial, y enterada la Diputacion acordó unánime se la dé cumplimiento.

Seguidamente dió cuenta el Secretario, Sr. Yagüez, de un dictámen de la Comision de Presupuestos en que, teniendo en cuenta que los gastos que origine la Junta provincial del censo de poblacion son de cargo de las Diputaciones, segun lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 1.º de Noviembre de 1877, se propone el nombramiento de dos auxiliares temporeros para ultimar los trabajos estadísticos de aquel centro con el haber de cuatro y tres pesetas diarias y se designa para el primero de dichos cargos á Don Simon Nieto, vecino de esta ciudad, y abierta discusion, no fué impugnado dicho dictámen por ningun señor Diputado, por lo que se puso á votacion, siendo aprobado por unanimidad en forma ordinaria y acordando S. E., de conformidad con lo que en él se propone, reservándose S. E. hacer el nombramiento del otro Auxiliar en la sesion inmediata.

En este estado se procedió al nombramiento de la Comision especial encargada de felicitar en nombre de esta Corporacion á S. M. el Rey con motivo de su enlace, siendo designados por unanimidad y aclamacion los señores Don Juan Martinez Merino, Don Joaquin Monedero, D. Felix Montaves, D. Demetrio Betegon, D. Ricardo Lopez Francos, D. Valentin Calvo y D. Modesto Hompanera, acordando unánime S. E. que con cargo al Capítulo de Imprevistos del Presupuesto corriente se les abonen cuantos gastos se les ori-

ginen, que no sean de carácter puramente personal.

A continuacion se dió cuenta de un dictámen de la Comision de Beneficencia en que se propone se admita la dimision presentada por D. Daniel Melero, Escribiente de la Direccion y Secretaria de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y suprimiéndose dicha plaza, se aumentan 250 pesetas anuales sobre sus sueldos al Administrador y Secretario, obteniéndose así una economia de quinientas pesetas anuales, y abierta discusion sobre este punto, no fué impugnado por ningun señor Diputado, y puesto á votacion, fue por unanimidad aprobado, acordando S. E. de conformidad con lo que en él se propone.

Por último, se dió cuenta de la siguiente proposicion:

«A la Excma. Diputacion Provincial.—Excmo. Sr.:—Considerando que, segun lo dispuesto en el Decreto de 12 de Junio de 1875 é Instruccion para su cumplimiento de 29 de Setiembre siguiente, es condonable á los contribuyentes de esta provincia el 50 por 100 de la contribucion de inmuebles que les fué repartida en el año económico de 1868 á 1869, y aun no han satisfecho al Estado, y que el 50 por 100 restante pueden compensarle con las diferentes clases de valores que en las mismas disposiciones se detallan.

Considerando, que para conseguir la condonacion y compensacion mencionadas, es necesario ante todo solicitarlo de la Administracion económica en el modo y forma que expresa el art. 13 de la referida Instruccion; y que este trámite previo é imprescindible aunque sencillísimo y fácil, ni le han evacuado ni han de llegar á evacuarle muchos contribuyentes, ya por su acostumbrada apatia, y hasta por ignorar que tales beneficios les han sido otorgados.

Considerando, que aun los que hayan cumplido con este trámite han de encontrar todavía dificultades gravísimas, quizá insuperables para llegar á obtener dichos beneficios, sobre todo, el de compensacion, mientras las gestiones encaminadas á este objeto las practiquen de una manera individual y aislada, en primer lugar porque muy pocos ó quizá ninguno poseerán de antemano créditos contra el Tesoro de la clase de los compensables, y claro es que si cada uno ha de adquirirlos por sí los gastos que se les ocasionará la operacion anularán por completo los beneficios del pago á papel, y en segundo porque la exigüidad de las cuotas de la mayoría de ellos hoy

mas exigüa por la mitad condonable, haría materialmente imposible la operacion á menos de perder en el residuo del valor compensado mayor cantidad que la que habia de beneficiarse.

Considerando, que en vista de lo espuesto en el anterior considerando el único medio de que los beneficios concedidos puedan realizarse con mas facilidad y con la mayor suma posible de utilidades es el de que se asocien los contribuyentes y hasta las localidades entre sí para hacer en un solo pago y compensacion el pago y compensacion de todas las cuotas individuales, asociacion que lejos de estar prohibida está permitida y bien espresamente por el art. 12 de la ya citada Instruccion.

Considerando, que siendo un hecho cierto que dentro de un brevísimo término han de empezarse á recaudar los descubiertos de la contribucion de 68, urge sobre manera lo mismo solicitar en forma el disfrute de los beneficios referidos que el promover la asociacion de los contribuyentes y auxiliares en lo que legalmente sea posible, á fin de que preparen y realizen con la mayor premura la compensacion de sus débitos y que estas gestiones debe hacerlas la Diputacion, ya porque como representante de la provincia está en el deber de velar por sus intereses y de ayudar á sus administrados en todo lo que tienda á realizarles los derechos que dentro de las leyes puedan hacer valer, ya porque si las dejara á la iniciativa individual y hasta á la de los Ayuntamientos para la mayor parte de las localidades habian de resultar ilusorios aquellos beneficios.

Considerando, que aparte de lo espuesto en el párrafo anterior, y tomando en cuenta que la adquisicion de valores en grande escala ha de tocar con algunas dificultades en esta provincia y demandar algun tiempo mas del que se necesitaría en otra pudiendo resultar de aquí que antes de realizarse aquella operacion empezará la cobranza de aquellos atrasos y quedará sin efecto la compensacion, procede á fin de evitar este inconveniente solicitar del Centro correspondiente alguna próroga en la cobranza que sin perjudicar los intereses del Estado permitiera á los contribuyentes satisfacer sus débitos con el menor gravámen posible.

Los que suscriben tienen el honor de proponer á la Excma. Diputacion se sirva adoptar el siguiente acuerdo:

1.º Solicitar de la Administracion Económica en nombre de todos los pueblos de la provincia la condo-

nacion y compensacion de lo que éstos adeudan al Estado por la contribucion de inmuebles del año económico de 1868 á 1869.

2.º Promover la asociacion de los contribuyentes y de los pueblos á fin de realizar dichos beneficios con la mayor facilidad y ventaja auxiliándoles en dichas operaciones todo lo que legalmente sea posible.

3.º Solicitar del Excmo. Sr. Director General de contribuciones que se prorogue la cobranza de los referidos débitos hasta el primero de Marzo próximo, á fin de que durante este tiempo pueda realizarse la adquisicion de los valores que son necesarios para la compensacion.

Salon de sesiones de la Excelentísima Diputacion Provincial á 16 de Enero de 1878.—Demetrio Betegon.—Antonio Yagüez Jalon.—Valentin Calvo.—Joaquin Monedero.»

Apoyada por el Sr. Betegon esta proposicion, fué tomada en consideracion; y declarada urgente su discusion, no fué impugnada por ningun Sr. Diputado, siendo aprobada, por unanimidad y aclamacion, encargando la Excmo. Diputacion á los señores firmantes la redaccion de las esposiciones y circulares á que dicha proposicion se refiere.

Y no habiendo otros asuntos señalados en la órden del dia, el señor Presidente levantó la sesion anunciando que para la próxima se avisaría á domicilio y firmándolo S. S. con nosotros los Secretarios que certificamos.—Antonio Yagüez

Jalon.—Crisógono Manrique.—Angel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONÓMICA
de la provincia de Palencia.

Por la Direccion general de Rentas estancadas se ha remitido á esta Administracion la siguiente circular:

«En vista de las diferentes reclamaciones que dirigen á este Centro los Gobernadores de las provincias para que se abone á los individuos de órden público la parte que les corresponden en las multas impuestas por infracciones á los bandos y demás disposiciones dictadas por aquellos, y teniendo en cuenta que una vez satisfechas las multas en el correspondiente papel de Pagos al Estado, á tenor de lo dispuesto en el artículo 58 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, es muy justo satisfacer á los partícipes las sumas que las leyes los señalan, como recompensa de los servicios porque se conceden; la Direccion general de mi cargo con el fin de evitar la demora en el pago de los expresados derechos y uniformar este servicio ha acordado adoptar las disposiciones siguientes.

1.ª Cuando una autoridad gubernativa imponga por gestion de sus delegados, una multa á los contraventores de las citadas dis-

posiciones, en la cual tenga participacion el Agente denunciador que preste el servicio, se expedirá por el Secretario del Gobierno civil ó del Ayuntamiento del pueblo donde se cometa la falta, una certificacion ajustada al modelo núm. 1, cuyo documento deberá extenderse en papel del sello 11.º, que satisfará el interesado cuando la parte de multa que haya de percibir, llegue ó esceda de 7 pesetas 50 céntimos; si fuere menor, se le entregará una comunicacion oficial, arreglada al modelo núm. 2.

2.ª Los partícipes de la referida multa, luego que reciba las certificaciones de que se ha hecho mérito, las remitirán por conducto de sus superiores gerárquicos al Gobernador de la provincia, el cual nombrará un habilitado que les represente y perciba en esa Administracion las sumas que por dicho concepto les correspondan; debiendo dar conocimiento á V. S. del citado nombramiento.

3.ª Los habilitados de que se trata, deberán presentar en esa oficina dentro de los ocho primeros dias de cada mes las certificaciones ú oficios que hayan recibido en el anterior, acompañados de una relacion duplicada, con sujecion al modelo núm. 3. Un ejemplar de esta será el jus-

tificante del libramiento que preceda al pago; y en aquel se pondrá un sello de recibo y otro de diez céntimos del impuesto de guerra, por cada partida que llegue ó esceda de 25 y 75 pesetas. En el otro ejemplar, autorizará V. S. el recibí de los documentos justificantes á que el mismo se refiera y le entregará al habilitado para su resguardo.

4.ª Examinada por esa dependencia las citadas relaciones y los justificantes que á ellas correspondan, se incluirán las sumas á que asciendan en el primer pedido de fondos que forme esa oficina, con aplicacion al art. 3.º, capítulo 48, seccion 8.ª del presupuesto vigente haciendo constar por nota que se han hecho efectivas en el correspondiente papel de pagos las multas á que los pedidos se refieren, sin cuyo requisito se darán de baja en el pedido general que forme esta Direccion.

5.ª Recibida la consignacion y órden de pago se hará este al habilitado; el cual, bajo las inmediatas órdenes del Gobernador, distribuirá las cantidades recaudadas entre los verdaderos partícipes.

Lo que se anuncia en este Boletin oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia á los efectos oportunos.

Palencia 21 de Enero de 1878.—El Jefe económico, Andrés Caramolino.

MODELOS QUE SE CITAN.

Número 1.

DON..... *Secretario del Gobierno de..... ó del Ayuntamiento de.....*

CERTIFICO: Que en virtud del servicio prestado en esta localidad (ó en donde sea) el dia..... de..... último, por (el Agente, Delegado ó lo que sea) y con arreglo á lo dispuesto en el artículo..... (del código, ordenanzas, bandos ó disposiciones) se ha impuesto por (el Gobernador ó Alcalde) á Don..... vecino de..... la multa de..... pesetas..... céntimos por infraccion (á.....) cuya suma ha satisfecho en papel de *Pagos al Estado* con los pliegos de los precios, numeracion y séries que á continuacion se expresan (se detallarán de mayor á menor los pliegos en que se haya hecho efectiva la multa). Y correspondiendo de la expresada cantidad al mencionado (agente ó delegado) pesetas..... céntimos, ó sea la parte con arreglo á lo dispuesto en el artículo..... de..... expido al mismo la presente certificacion á los efectos prevenidos en el artículo 63 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, en.....á.....de.....de.....

V.º B.º
EL GOBERNADOR Ó ALCALDE.

Firma del que certifica.

Sello de la oficina

SELLO DE LA OFICINA.

SU PRECIO.	Cénts.
	Pesetas.
NUMERACION.	
Série.	
Número de pliegos.	

En el día de hoy y por consecuencia del servicio prestado por V. (en) se ha impuesto por (este Gobierno ó Alcaldía) á D. vecino de la multa de pesetas céntimos, por infraccion al artículo (del Código, Ordenanzas, Bandos ó disposiciones), con arreglo á lo dispuesto (en) cuya suma se ha hecho efectiva en el *papel de pagos* que se detalla al márgen; y correspondiendo á V. de la expresada multa la cantidad de pesetas céntimos á que asciende la parte, segun el artículo de , lo participo á V. para que pueda justificar su derecho en la forma prevenida por el artículo 63, del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

Dios etc.

A Don..... (Nombre y cargo que tenga.)

Número 3.

CUERPO DE
DE

Mes de

de 187

PRESUPUESTO DE 1877-78.

SECCION 8.ª

CAPÍTULO 48.

ARTÍCULO 3.º

RELACION de las certificaciones y justificantes de partícipes de multas que el que suscribe, como habilitado del expresado Cuerpo, presenta para su realizacion en la Administracion económica de.....

Número de los documentos.		Pesetas.	Cénts.
1	Una certificacion expedida por..... que acredita el derecho que Don..... (aquí el nombre y su cargo) tiene al percibo de.....	>	>
2	Otra por el (Gobernador ó Alcalde de tal) á favor de Don.....	>	>
3	Un oficio del (Alcalde de tal) á favor de Don.....	>	>
TOTAL.....			

Importa esta relacion las figuradas (en letra)pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del habilitado.)

V.º B.º
EL GOBERNADOR,

OBSERVACIONES.

Primera. Se numerarán las certificaciones y oficios por órden correlativo.
Segunda. A las partidas que lleguen ó excedan de 75 y 25 pesetas respectivamente, se unirá un sello de recibos y de diez céntimos del impuesto de guerra.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Casas de Maternidad y Expósitos.

Siguen enagenándose las colecciones-tipos de pesas y medidas del sistema métrico-decimal, cuya adquisicion se ha declarado obligatoria á los Ayuntamientos.

EL DR. GOÑI

reputado especialista en las enfermedades de las vias génito-urinarias y operador muy conocido en España y en el extranjero por sus adelantos, cura las calculosas ó mal de piedra por medio de disolventes

químicos inofensivos, previo análisis de las arenillas ú orinas.

Tiene tambien puestos en práctica todos los adelantos de los médicos mas eminentes, nacionales y extranjeros, relativos á la especialidad.

Horas de consulta de DOS Á SEIS DE LA TARDE.

GRATIS Á LOS POBRES.

NOTA. El Doctor Goñi se ha trasladado, de la calle de Sevilla, 12, 2.º á la de la MONTERA, 16, 2.º 2-6 83

ARRIENDO DE TIERRAS Y ERA.

Quien quisiere tomar en renta cuarenta y cinco pedazos de tierra labrantía y uno de era, radicantes en el campo y

término jurisdiccional de Castrillo de Onie-lo; propios del Sr. D. Antonio Santiyane vecino de Madrid, se servirá presentar en la ciudad de Palencia y casa de Guillermo Astudillo, que vive calle Mayor principal núm. 53, el día Martes 12 del presente mes de Febrero á la hora de las doce de su mañana donde se rematarán en el mejor pastor, bajo las condiciones que desde este día se hallan de manifiesto en la casa del referido Astudillo. Palencia 1.º de Febrero de 1878. 2-4 85

ARRIENDO DEL COTO TITULADO DE VILLARRAMIRO.

Quien quisiere tomar en renta el Coto redondo que se compone de tierras de pan lle-

var y pastos, titulado «Despoblado de Villarramiro,» término jurisdiccional de Pedraza de Campos, de la propiedad del señor Marqués de Aguilafuente, se servirá concurrir á la ciudad de Palencia y casa del Administrador de los estados de dicho señor, Guillermo Astudillo, que vive calle Mayor, principal, núm. 53, el día sábado 16 de Febrero corriente á la hora de las doce de su mañana, donde se rematarán en público en el mejor postor, bajo las condiciones que desde este día se hallan de manifiesto en dicha casa Administracion; admitiéndose hasta que se efectúe el remate cuantas proposiciones se hagan. Palencia 1.º de Febrero de 1878. 1-4 86